

LA ACTUACIÓN DEL FROB PODRÍA CONSTITUIR UN FRAUDE PROCESAL, SEGÚN LA CONSIDERACION DE AEMEC

Según han explicado Alberto Ruiz Ojeda y Oscar Arredondo, dos de los socios de la firma Cremades y Calvo-Sotelo, despacho encargado de la defensa de los accionistas de Bankia, se considera que una persona incurre en fraude procesal cuando interviene constituida en parte acusadora, actuando de manera que debilita su núcleo fundamental.

Entienden que dicha actuación es la llevada a cabo por el FROB, tal y como se deduce de su colaboración con el Banco de España en la presentación de contra-informes, con la finalidad de desvirtuar los informes emitidos por el Juez Andreu. Es incuestionable la condición del FROB como parte en el proceso Bankia, dado que es el principal accionista, pero no debe darse cabida en un Estado de Derecho a que su conducta procesal sea reflejo de sus problemas de identidad.

Éstos problemas son consecuencia de una condición mutante a lo largo del proceso de creación y posterior rescate de la entidad. La formación del SIP inicial de las siete cajas de ahorro a través de las "CoCos" fue respaldada financieramente por el FROB, pero el rescate de Bankia le obligó a que hiciese efectiva la conversión de dichas obligaciones en acciones. Los dos grandes efectos de ésta actuación fueron la dilución de la participación de los socios minoritarios, y la conversión del FROB en accionista mayoritario de la entidad.

Finalmente, es difícil entender las pretensiones del FROB al constituirse en parte, para contrarrestar a quienes realmente son parte acusadora. No obstante, es razonable solicitar al órgano jurisdiccional que revise su mantenimiento como parte, o al menos, que se niegue a respaldar actuaciones que constituyen fraude procesal.